REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00097-00
DEMANDANTE: YORLEIDYS MARIA CARDENAS ACEROS
DEMANDADO: ROBERT ANTONIO CABRERA HERNANDEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por calificar. Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **YORLEIDYS MARIA CARDENAS ACEROS** en representación de sus menores hijos **AJ y MACC** contra el señor **ROBERT ANTONIO CABRERA HERNANDEZ.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Ofíciese a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **ROBERT ANTONIO CABRERA HERNANDEZ**, con C.C. No. **1.042.418.977** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de sus menores hijos **AJ y MACC**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de sus menores hijos **AJ y MACC**, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **ROBERT ANTONIO CABRERA HERNANDEZ**, con C.C. No. **1.042.418.977** en su calidad de empleado de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **YORLEIDYS MARIA CARDENAS ACEROS** identificada con CC. No. **1.042.418.616**.

SEPTIMO: Ofíciese al pagador de **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA** para que certifique al Despacho el monto del salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **ROBERT ANTONIO CABRERA HERNANDEZ**, con C.C. No.**1.042.418.977**, como empleado de dicha entidad, igualmente, certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Téngase a la Dra. **LUZ MARINA LAFAURIE ALVAREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **30.894.924** y TP No. **74.805** del CSJ como apoderada judicial de la señora **YORLEIDYS MARIA CARDENAS ACEROS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 051
Fecha: 24 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de marzo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f71594c2d3e59870797fab247ccce0583f7a98a10a554fa176af8c892579fec**
Documento generado en 23/03/2023 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica